NOTA DNCP/DNC/N° 13074 / 2016

Asunción, 20 de mayo de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO ADENDA "Provisión de almuerzo escolar a distintas Instituciones educativas" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 308928 EN FECHA (19/05/16). – ID N° 304181.**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Escobar
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se lee textualmente en la adenda: "***El oferente deberá presentar el Certificado de Registro de Establecimiento – RE, otorgado por el INAN en la categoría 25 "Alimentos listos para el consumo***". Por otro lado ha indicado: "***El oferente en caso de estar en tramites la obtención del Certificado de Registro de Establecimiento o de la Renovación – RE, otorgado por la INAN deberá presentar con su oferta la constancia de mesa de entrada de la solicitud, expedida por la INAN***". Sugerimos unificar estos puntos a fin de evitar confusiones a los potenciales oferentes e inconvenientes en el proceso de evaluación de las ofertas. Recordamos a la convocante lo previsto en el Resolución S.G. N° 128 Art. 3°: *"La empresa que elabore alimentos, en su local, para el Almuerzo Escolar, y provea los mismos listos para el consumo, debe contar con Registro de Establecimiento vigente emitido por el INAN"*.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM